



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-587

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Título Noveno y del Capítulo Único, del Libro Segundo; los artículos 232, párrafo único, y sus fracciones LII y LIII; 233, párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo tercero; 337 Bis, párrafos primero, fracciones II, III, IV, V, VII, cuarto, quinto y sexto; y se adicionan una fracción LIV, al artículo 232; una fracción III, al artículo 233; y las fracciones V y VIII, recorriéndose las actuales V; VI; y VII para ser VI; VII; y IX, respectivamente, al artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO NOVENO

**DELITOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES JUDICIALES,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA O ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO ÚNICO

**DESEMPEÑO DE FUNCIONES JUDICIALES, PROCURACIÓN DE JUSTICIA O
ADMINISTRATIVAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 232.- Comete delito en el desempeño de funciones judiciales, procuración de justicia o administrativas el servidor público, en los siguientes casos:

I.- a la LI.- ...

LII.- Durante el trámite de una investigación o durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte datos, medios de prueba o se desahoguen estos últimos, todos relativos a la comisión de un delito;

LIII.- Fuera de los casos previstos en las leyes aplicables, proporcione a cualquier persona ajena a éstas, información a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, protección o facilidades en el servicio confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos policiales; y

LIV.- Al que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audio grabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 233.- Al...

I.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XIV, XX, XXV, XXVI, XLV y XLVI se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- A quien cometa el delito previsto en la fracción LIV, se le impondrá pena de prisión de dos a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En...

Las penas a que se refieren las fracciones anteriores se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública. Para el caso de la fracción III, las penas previstas se aumentarán hasta una tercera parte cuando se cometa con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares; tratarse de cadáveres de niñas adolescentes o mujeres; o sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete...

I.- La víctima...

II.- El cuerpo o los restos de la víctima presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III.- Existan antecedentes, indicios o datos, denunciados o no, de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, digital, escolar, institucional, política o comunitaria del sujeto activo en contra de la víctima;

IV.- Exista o haya existido, entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;

V.- Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Existan datos, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión;

VII.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VIII.- La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real o incapacidad de defensa, causada por un impedimento físico, psicológico o material para solicitar el auxilio, incluyendo factores externos que inhiban su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario; o

IX.- El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público o de libre concurrencia.

A quien...

Además...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando el sujeto activo tuviere descendencia con la víctima y estos sean menores de edad, además de las penas previstas en este artículo, se le condenará a la pérdida de la patria potestad a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez y garantizar su derecho a vivir en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 387 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Adicionalmente, se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio.

Todas las muertes violentas de una mujer incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deberán de investigarse como probable feminicidio y, sólo si el ministerio público no acredita la existencia de alguna de las razones de género antedichas en este artículo, se continuará la investigación con las reglas del delito de homicidio.

A la persona servidora pública que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Además será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 30 de mayo del año 2023**

DIPUTADO PRESIDENTE

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Isidro J. Vargas F.", escrita sobre el nombre impreso.

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Leticia V. Álvarez", escrita sobre el nombre impreso.

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Gustavo A. Cárdenas G.", escrita sobre el nombre impreso.

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 30 de mayo del año 2023

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-587**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA


LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO


GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

